



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

### **RESOLUCION CNEE- 20 -2001 LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, decreto número 93-96 del Congreso de la República establece que, entre otras, es función de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, decreto número 96-2000 del Congreso de la República define que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. En consecuencia la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para la adecuada aplicación de la Tarifa Social para los usuarios servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima debe emitir la presente norma.

#### **CONSIDERANDO:**

Que esta Comisión en cumplimiento de la Ley de la Tarifa Social emitió el Pliego Tarifario para usuarios servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala con consumos de hasta trescientos kilovatios hora al mes teniendo como base para el calculo de tarifas un nuevo contrato de suministro de potencia y energía. Que Empresa Eléctrica de Guatemala tiene contratos de suministro de potencia y energía con empresas generadoras que le permiten cubrir la demanda de todos los usuarios y que por la vigencia de la Ley de la Tarifa Social, la demanda de los usuarios que gozan de los beneficios de esta Ley es cubierta por el nuevo contrato provocando excedentes de potencia y energía a la Distribuidora.

#### **POR TANTO:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4, inciso a, de la Ley General de Electricidad, su Reglamento, y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

#### **RESUELVE:**

- I. Autorizar que la Distribuidora Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima venda los excedentes de potencia o potencia con energía asociada.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX: (502) 366-4202

- II. Los beneficios obtenidos de estas operaciones, por la vigencia de la Ley de la Tarifa Social Decreto 96-2000 del Congreso de la República, deberán ser trasladados a los usuarios regulados sin Tarifa Social del servicio de distribución.
  - III. El procedimiento para la venta de los excedentes de potencia y energía será propuesto por la distribuidora y aprobado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, previo al inicio de este tipo de transacciones.
  - IV. Notifíquese
- 

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día treinta y uno del mes de enero de dos mil uno.

Ingeniero Sergio O. Velásquez Moreno  
Secretario